



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
**DEMANDANTES:** SUSANA AMPARO CEBALLOS MORA.  
GONZALO ANDRES MARIN CEBALLOS.  
SANDRA MARCELA MARIN CEBALLOS.  
GONZALO MARIN BUITRAGO.  
HECTOR MONDRAGON MORA.  
LILIANA PATRICIA CEBALLOS MORA.  
**DEMANDADOS:** CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO.  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2022-00126-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El escrito de poder debe señalar de forma precisa el tipo de acción incoada, y no simplemente indicar que se trata de un proceso verbal.
- En el escrito de poder no se indicó que la demanda se encuentra dirigida también en contra de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, por lo cual, debe ser corregido.
- En el contenido del poder, no se encuentra plasmada ninguna manifestación de la señora SUSANA AMPARO CEBALLOS MORA, lo cual debe corregirse.
- Se debe aclarar al despacho si la demanda se encuentra dirigida también en contra de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO o únicamente en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En caso de ser demandada la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, deberá aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Se debe aclarar el punto 2.3 de las pretensiones de la demanda, pues la suma total del Lucro Cesante no concuerda con lo solicitado por este concepto respecto a la sumatoria del lucro cesante pasado o consolidado y el lucro cesante futuro.
- El juramento estimatorio no se encuentra realizado como lo dispone el artículo 206 del código general del proceso, toda vez que no se encuentra discriminado a que corresponden los valores reclamados por cada uno de



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

los conceptos. Además, contiene una sumatoria total errada de los perjuicios materiales pretendidos.

- Deben indicarse los correos electrónicos de cada uno de los demandantes de manera independiente, tal y como lo dispone el artículo 82 del código general del proceso en concordancia con el decreto 806 de junio de 2020.
- En el escrito de demanda, también debe señalarse el tipo de acción y el tipo de responsabilidad civil que se pretende incoar en contra de la parte demandada.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0386649d98b0ff7e17cd188b48cd26a2e84bb49ce1bd7d85593bf44092f5521**

Documento generado en 10/05/2022 11:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**